



JUZGADO CENTRAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

S E N T E N C I A N.

En MADRID, a treinta de Septiembre de dos mil trece.

El Ilmo. Sr. D. CELESTINO SALGADO CARRERO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 8, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. , representado y asistido por el Letrado D. ANTONIO SUÁREZ-VALDÉS GONZÁLEZ, y de otra el MINISTERIO DEL INTERIOR representada y asistida por el ILMO. SR. ABOGADO DEL ESTADO, sobre MATERIA DE PERSONAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

Firma válida

Firmado por: SALGADO CARRERO CELESTINO
OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES
Audiencia Nacional

Firma válida

Firmado por: URIARTE DE LOS SANTOS MARIA AURORA
OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES
Audiencia Nacional

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó demanda contra la Orden de 12 de diciembre de 2012, del MINISTRO DEL INTERIOR (BOCGC núm. 1, de fecha 2 de enero de 2013), por la que se concede la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil con distintivo Blanco, al Guardia Civil D.

SEGUNDO.- Previo examen de la jurisdicción y competencia objetiva, el Juzgado dictó providencia en la que se ordenó la admisión de la demanda y su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de la vista, con indicación de día y hora, y ordenándose a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo.

TERCERO.- En el acto de la vista, que tuvo lugar el día 4 de Julio de 2013, la parte recurrente se afirmó y ratificó en lo solicitado en su escrito de demanda interesando se dictase una sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

Por su parte, el Sr. Abogado del Estado manifestó lo que tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones.

En virtud de lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la vista ha sido documentada mediante sistema digital de grabación y



reproducción de imagen y sonido, quedando los autos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado la totalidad de las prescripciones legales, con exclusión del plazo para dictar, publicar y notificar esta sentencia debido a los problemas técnicos acontecidos con el proceso de digitalización de los expedientes de estos Juzgados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación de D. _____ se interpone recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 12 de diciembre de 2012, del MINISTRO DEL INTERIOR (BOCGC núm. 1, de fecha 2 de enero de 2013), por la que se le concedió la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil con distintivo Blanco, al Guardia Civil D. _____

Tras poner de manifiesto en su demanda el servicio prestado día 23 de abril de 2011, mantiene el recurrente que de los hechos constatados se desprende de forma inequívoca que la actuación desarrollada por el recurrente resultó de manifiesta

importancia, ya que con su acción evitó la muerte casi segura de la víctima, de no haber sido por su rápida y decidida intervención. Dicha actuación fue desarrollada por propia iniciativa, mostrando un encomiable vocación de Servicio, así como un enorme espíritu de sacrificio, abnegación, entrega, y una demostrada valentía, al poner en evidente riesgo su propia vida en pos de salvar la del demandante de auxilio. Entiende que en el transcurso de un servicio de manifiesta importancia que comprendía un ineludible riesgo de perder la vida, el actor ejecutó para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro, cuando se arrojó al río de inmediato, llegando a nado libre hasta el lugar en donde se encontraba el hombre, visiblemente afectado ya por las frías temperaturas externas y del agua, con síntomas evidentes de hipotermia y agotamiento por la fuerza que había tenido que emplear; por lo que la concesión de la condecoración al recurrente debería haber resultado inmediata, en aplicación del principio de legalidad. Asimismo mantiene que en el acto que se recurre se observa un evidente agravio comparativo evidente, toda vez que genera una distinción obvia y anticonstitucional respecto a otros miembros del Cuerpo que con anterioridad han recibido la

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



recompensa solicitada en este acto por actuaciones sustancialmente idénticas.

SEGUNDO.- Por su parte, el Ilmo. Sr. Abogado del Estado, en la representación que ostenta, contestó a la demanda, manteniendo la conformidad a Derecho de la Orden que condecoró al hoy recurrente por su actuación digna de reconocimiento, mas no hubo riesgo para su vida.

TERCERO.- Para una adecuada resolución de la cuestión litigiosa suscitada en este procedimiento se ha de dejar constancia de los preceptos reguladores de la concesión de la citada condecoración reclamada por el hoy recurrente.

Así, el artículo 2º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, prescribe:

La Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil tendrá cuatro categorías:

- *Cruz de Oro.*
- *Cruz de Plata.*
- *Cruz con distintivo rojo, y*
- *Cruz con distintivo blanco.*

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



La Cruz de Oro y la Cruz con distintivo rojo serán pensionadas y se concederán para premiar hechos o servicios realizados con riesgo de la propia vida o demostración de valor personal por parte de sus ejecutantes. La Cruz de Plata y la Cruz con distintivo blanco serán sin pensionar y se concederán por otros servicios o hechos extraordinarios que se determinarán en las normas de desarrollo de la presente Ley.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 19/1976, dispone:

"La concesión de la presente recompensa, en sus diferentes categorías, a los miembros de la Guardia Civil, solamente podrá tener lugar en tiempo de paz. Independientemente, los miembros, de la Guardia Civil, como integrantes de las Fuerzas Armadas, podrán obtener las recompensas que les correspondan tanto en estado de guerra como en tiempo de paz, de acuerdo con la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas.

La concesión de estas recompensas, que se efectuará por Orden de Ministerio del Ejercito cuando se trate de miembros de la Guardia Civil, y la propuesta, en todo caso, corresponderá al Director general de la Guardia Civil, oídos en Junta los



Oficiales Generales del Cuerpo y previo expediente sumario, que se incoará por la Dirección General."

El artículo 4 de la Orden de 1 de febrero de 1977, del Ministerio de la Gobernación (en la actualidad la referencia al Ministerio de la Gobernación deben de entenderse al Ministerio del Interior), que aprobó el Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil (Orden vigente al tiempo de la solicitud, habiéndose publicado con posterioridad la Orden INT/2008/2012 de 21 de septiembre, que actualiza dicho reglamento), regula las circunstancias por las que se podrá conceder esa condecoración objeto de autos:

"Para la concesión de la Cruz con distintivo rojo:

a) En el transcurso de un servicio de manifiesta importancia que comprenda un ineludible riesgo de perder la vida, ejecutar para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro.

b) En acto de servicio o con ocasión de el, resultar muerto o mutilado absoluto o permanente sin menoscabo del honor, al afrontar un peligro manifiesto contra la propia vida".

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



Por su parte el artículo 5º dispone que Para la concesión de la Cruz con distintivo blanco:

a) Ejecutar, dirigir o colaborar directamente en el éxito de un servicio en el que por su extraordinaria dificultad e importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

b) Sobresalir con perseverancia y notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, de forma que constituya conducta ejemplar, digna de que se resalte como mérito extraordinario.

c) Realizar estudios profesionales o científicos, u otros hechos o trabajos sobresalientes, que supongan notable prestigio para el Cuerpo o utilidad para el servicio oficialmente reconocido.

El artículo 8 de esa misma Orden Ministerial señala con relación a la finalización de ese expediente:

"Finalizado el expediente sumario, el Director General de la Guardia Civil, oídos en junta los oficiales generales del Cuerpo, sancionará la oportunidad o no de elevar la correspondiente propuesta a este Ministerio. A los efectos anteriores, se entenderá que componen la junta de oficiales generales del Cuerpo los pertenecientes al grupo de "mando de armas".

CUARTO.- El tenor literal de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, refleja claramente que nos encontramos ante una potestad discrecional de la Administración, que no por ello impide que su ejercicio pueda ser controlado en un Estado de Derecho por un órgano jurisdiccional. En este sentido se expresa, entre otras muchas, la Sentencia, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso de apelación la sentencia dictada con fecha de 23 de diciembre de 2008, por este Juzgado Central en los autos de procedimiento abreviado nº 12/200 (ponente, Ilma. Sra. Ramos Valverde).

“Tal consideración de discrecionalidad administrativa en la concesión de las condecoraciones, excluye de raíz, que con el ejercicio de tal potestad se vulneren derechos fundamentales, como decíamos en la Sentencia de 23 de diciembre de 2008, como el derecho a la igualdad que se opone en la demanda.

La apreciación de una violación del principio de igualdad exige constatar, en primer lugar, si los actos o resoluciones impugnadas dispensan un trato



diferente a situaciones iguales y, en caso de respuesta afirmativa, si la diferencia de trato tiene o no una fundamentación objetiva y razonable. A efectos de aquella comprobación, es indispensable que quien alega la infracción del artículo 14 de la Constitución aporte un término de comparación válido, demostrando así la identidad sustancial de las situaciones jurídicas que han recibido diferente trato, lo que corresponde a quien alega la vulneración, sin que baste una invocación abstracta genérica e indeterminada. En este sentido, y por todas, la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2002 (96/2002, rec. 1135/1995, Ponente Excmo. Sr. Jiménez de Parga y Cabrera), en su fundamento jurídico séptimo expresa lo siguiente:

"Dado que el juicio de igualdad es de carácter relacional «requiere como presupuestos obligados, de un lado, que, como consecuencia de la medida normativa cuestionada, se haya introducido directa o indirectamente una diferencia de trato entre grupos o categorías de personas (STC 181/2000, de 29 Jun. FJ 10) y, de otro, que las situaciones subjetivas que quieran traerse a la comparación sean, efectivamente, homogéneas o equiparables, es decir, que el término de comparación no resulte arbitrario o caprichoso (SSTC 148/1986, de 25 Nov., FJ 6; 29/1987,



de 6 Mar., FJ 5; 1/2001, de 15 Ene., FJ 3). Sólo una vez verificado uno y otro presupuesto resulta procedente entrar a determinar la licitud constitucional o no de la diferencia contenida en la norma» (STC 200/2001, de 4 Oct., FJ 5)."

QUINTO.- En definitiva, cumpliría abordar la cuestión central de este recurso de si la decisión discrecional que es objeto del mismo se encuentra razonada y, además, si las razones en que se ampara son adecuadas o suficientes.

Mas, antes de ello, debemos aclarar si, en el caso de que estimemos que el acto discrecional de la Administración examinado es contrario a derecho, el Tribunal debe de limitarse a la anulación de tal acto, o puede, además, en reconocimiento de una situación jurídica individualizada, sustituir la decisión de la Administración por la suya propia que, en definitiva, es lo que pretende el recurrente como pretensión principal: la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con distintivo rojo, con todos los efectos que dicho otorgamiento trae aparejados. La doctrina entiende que en el caso de que se llegue a la conclusión de que en el ejercicio de una potestad aparentemente discrecional sólo existía una solución válida, nada debe impedir la



sustitución de la decisión administrativa por la decisión judicial, lo que no podría llevarse a cabo si existieran varias soluciones válidas posibles entre las que la Administración pudiera todavía elegir. Y en el caso que nos ocupa, tal y como se puso de manifiesto en el acto de la vista, la cuestión controvertida es si los guardias corrieron riesgo para su vida durante su intervención, con lo que, en su caso, sólo cabe una solución válida, a saber, si concurrió o no un *ineludible riesgo de perder la vida*.

SEXTO.- Obran a los folios 124 y siguientes del expediente, certificación del Consejo Superior de la Guardia Civil, según la cual en el Acta correspondiente a la sesión de dicho Órgano celebrada el diecinueve de julio de dos mil doce y en relación con el punto segundo del Orden del día, figura el acuerdo adoptado por este Consejo en relación con la propuesta de concesión de la Condecoración Extraordinaria 01/50/11 y que, copiado literalmente, dice: "2.71. 01/50/11 Servicio humanitario.- Emitir por unanimidad, y de acuerdo con la propuesta del Instructor, informe favorable a la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con distintivo blanco, a los guardias civiles D. _____ y D. _____".



Asimismo se recoge extracto del Expediente Sumario núm. 01/50/11, por el que el Coronel Jefe de la Comandancia de Madrid, propone para la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con distintivo BLANCO, por el motivo que en el resumen se expresa al GUARDIA CIVIL D.

(... ..) y otro componente mas, en la se explicitan los hechos y la motivación.

HECHOS:

EL 23 DE ABRIL DEL 2011 SOBRE LAS 18:10 HORAS, LOS GUARDIAS CIVILES Y
I SE ENCONTRABAN PRESTANDO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, CUANDO .RECIBIERON AVISO DEL PUESTO EN EL QUE LES COMUNICABAN QUE EN EL RÍO MANZANARES, A SU PASO POR LA LOCALIDAD DE COLMENAR VIEJO (MADRID), SE ENCONTRABA ATRAPADO UN VARÓN, A LA ALTURA DE LA PRESA DE HOYO DE MANZANARES (M-618). EL CITADO RÍO DISCURRE CON FUERTES CORRIENTES DE AGUA, LO QUE IMPEDÍA AL HOMBRE SALIR DE ÉL.

PERSONADOS EN EL LUGAR APROXIMADO, ENCONTRARON A UNA MUJER QUIEN LES LLEVÓ HASTA EL SITIO EXACTO. UNA VEZ ALLÍ OBSERVARON QUE HABÍA BASTANTES PERSONAS ENTRE LAS QUE SE ENCONTRABA EL PADRE DE LA VÍCTIMA, QUIEN INFORMÓ A LOS AGENTES DE DONDE ESTABA SU HIJO (SUJETO A UNOS ZARZALES). LA VÍCTIMA TENÍA TREINTA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

AÑOS Y GRITABA DE FORMA ANGUSTIOSA QUE TENÍA MUCHO FRÍO, QUE LE SACARAN DE ALLÍ, QUE YA NO LE QUEDABAN FUERZAS PARA CONTINUAR AGARRADO.

DE FORMA INMEDIATA, LOS AGENTES SE DESPRENDIERON DE LA MAYOR PARTE DE UTENSILIOS DEL SERVICIO Y DE ROPA, ARROJÁNDOSE AL RÍO. AL ALCANZAR A LA VÍCTIMA, COMPROBARON QUE TENÍA SÍNTOMAS DE HIPOTERMIA Y AGOTAMIENTO. LOS GUARDIAS CIVILES LE MASAJEARON, INTENTANDO QUE SU CUERPO ENTRASE EN CALOR, YA QUE HABÍA MOMENTOS EN LOS QUE SE DESVANECÍA Y PERDÍA EL CONOCIMIENTO.

ÜN POLICÍA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE COLMENAR VIEJO (MADRID), LLEGÓ AL LUGAR E INFORMÓ A LOS GUARDIAS CIVILES DE LA EXISTENCIA DE UNA CENTRAL HIDROELÉCTRICA, QUE TENÍA UNAS TURBINAS SUCCIONADORAS DE AGUA, JUSTO EN EL LUGAR EN EL QUE SE ENCONTRABAN, QUE SI LES ARRASTRABA LA CORRIENTE O SE SOLTABAN, SERÍAN SUCCIONADOS POR ELLAS. ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN, LOS GUARDIAS CIVILES COMUNICARON QUE NECESITABAN UNA CUERDA PARA PODER SALIR DEL LUGAR, A NADO SERÍA IMPOSIBLE LLEVAR A CABO EL RESCATE DEBIDO A LAS FUERTES CORRIENTES, QUE DIERAN AVISO A LOS BOMBEROS Y A SERVICIOS MÉDICOS.

LOS BOMBEROS LLEGARON PASADOS UNOS NOVENTA MINUTOS, QUIENES HICIERON LLEGAR UNA CUERDA HASTA EL LUGAR, QUE PERMITIÓ SALIR A LA VÍCTIMA YA LOS COMPONENTES DEL CUERPO DEL RÍO. LOS TRES HOMBRES FUERON ASISTIDOS DE HIPOTERMIA POR LA CRUZ ROJA Y UNA



UVI DEL SUMMA. TRAS RECUPERAR LAS CONSTANTES VITALES, FUERON TRASLADADOS AL CENTRO DE SALÜD SUR DE COLMENAR VIEJO, PARA UN POSTERIOR EXAMEN MÉDICO. LA VÍCTIMA, FUE TRASLADADA AL HOSPITAL DE LA PAZ DE MADRID, PARA UN EXAMEN MAS EXHAUSTIVO Y POSTERIOR INTERNAMIENTO EN UNA UNIDAD PSIQUIÁTRICA, POR PRESENTAR TRASTORNO MENTAL.

COMO CONSECUENCIA DEL RESCATE, LA VÍCTIMA Y LOS AGENTES SUFRIERON CORTES Y ARAÑAZOS EN LAS EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIOR

MOTIVACIÓN:

EL GUARDIA CIVIL D. EL 23 DE ABRIL DE 2011 LLEVÓ A CABO EL RESCATE DE UN HOMBRE QUE SE ENCONTRABA ATRAPADO EN EL RÍO MANZANARES, A SU PASO POR LA LOCALIDAD DE COLMENAR VIEJO (MADRID). EN EL LUGAR EN EL QUE SE ENCONTRABA LA VÍCTIMA HABÍA UNA CENTRAL HIDROELÉCTRICA, QUE TENÍA UNAS TURBINAS SUCCIONADORAS DE AGUA, POR LO QUE LA SITUACIÓN FUE MUY DELICADA. EL RESCATE DURÓ MAS DE UNA HORA (DEBIDO A LAS FUERTES CORRIENTES DE. AGUA), TIEMPO EN EL QUE EL CITADO AGENTE, JUNTO CON SU COMPAÑERO DE PATRULLA ESTUVIERON DENTRO DEL RÍO, AYUDANDO A LA VÍCTIMA HASTA LA LLEGADA DE LOS BOMBEROS.

Es preciso destacar que a los folios 117 y siguientes se recoge la propuesta de resolución de



fecha 28 de octubre de 2011, en la que el Instructor, en su Fundamento de Derecho Tercero, expone lo siguiente:

... Por ello es requisito indispensable que el personal del Cuerpo que realiza el servicio cumpla con lo expuesto en este artículo -artículo 3º: para la concesión de la Cruz con Distintivo Blanco-, en uno de sus tres apartados cuando menos. La tarea de conceptuar la actuación en base a las pruebas incorporadas y la declaración de las partes intervinientes, corresponde al Instructor como parte del ejercicio de la función administrativa.

Comenzando por el análisis de este importante servicio humanitario desarrollado, por los dos guardias propuestos, cuando éstos prestaban servicios propios de su especialidad, hay que hacer hincapié en la profesionalidad de éstos, por su sobresaliente valor personal y serenidad ante el peligro, **desentendiéndose de un posible riesgo personal que estaba latente, la posibilidad de ser arrastrados por la corriente de agua y a su vez ser succionados por las turbinas de la central hidroeléctrica cercana al lugar donde se hallaban. Resaltando su intervención heroica, al lanzarse al agua, poniendo en grave riesgo sus vidas, al permanecer en el agua por un espacio de tiempo de noventa minutos y con principios de hipotermia por la frialdad del ambiente y del**

agua. Consiguiendo como resultado el rescate con vida de la víctima, con graves problemas psíquicos.

Por todo lo expuesto queda palmariamente reconocida su actuación en el artículo 3º, apartados a) y b), como ejemplo, satisfacción y estímulo de todos aquellos que sienten como vocación de servicio público el pertenecer a la Guardia Civil.

SÉPTIMO.- Como vemos, en la propuesta de resolución de fecha 28 de octubre de 2011, si bien se refiere al examen de los requisitos o circunstancias determinantes de la concesión de la condecoración con Distintivo Blanco, explicita que los guardias prestaron un importante servicio humanitario, poniendo **en grave riesgo sus vidas;** inclusive el Instructor abunda en que La noticia del suceso fue resaltada en numerosos medios de comunicación social escrita (folios 20 al 30), destacando la actuación de los dos Guardias Civiles, en el rescate de un hombre, con problemas psíquicos, que se había lanzado a las aguas del río Manzanares, el cual, fue hallado en una zona de fuertes corrientes y cerca de una central hidroeléctrica cuyas turbinas succionadoras podrían haber arrastrado a la víctima y a los dos Guardias Civiles, si éstas hubiesen entrado en funcionamiento.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



Tanto la víctima como los Guardias Civiles
' y tuvieron que ser asistidos por
problemas de hipotermia por los servicios médicos de
la Cruz Roía y el SUMMA (folios 35 y 36).

Ninguna duda existe acerca del sobresaliente
valor personal y serenidad ante el peligro que
demostraron los guardias con su actuación, quienes
sin dudar se arrojaron al agua para auxiliar a la
víctima.

Sin embargo, tal apreciación del grave riesgo
vital en que estuvieron los Guardias actuantes,
desaparece del extracto del Expediente Sumario núm.
01/50/11 al que hemos hecho referencia (en el que se
sustituye por la apreciación de que *la situación fue
muy delicada*), y tampoco se tuvo en cuenta por el
Consejo Superior de la Guardia Civil, a pesar de que
su Acuerdo se remite a la propuesta del Instructor.

Y de los hechos declarados suficientemente
probados en la propuesta del Instructor a los que
hemos hecho referencia, coincidentes con la prueba
practicada en el acto de la vista, se desprende -
como dijimos- que los guardias prestaron un
importante servicio humanitario, poniendo **en grave
riesgo sus vidas**, circunstancia esta que ha quedado
reforzada con la testifical prestada por D.



(padre de la víctima y que presenció los hechos, artículo 376 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil), quien manifestó que había riesgo para la vida de su hijo y se habría muerto de no ser por la actuación de los agentes, quienes también estuvieron en riesgo porque llegaron hasta su hijo y no pudieron volver.

Así las cosas, al constatarse que durante el servicio hubo un ineludible riesgo de perder la vida, la única solución válida era la concesión de la Cruz con distintivo rojo:

Por todo ello, se está en el caso de estimar el recurso que nos ocupa, anulando la resolución presunta impugnada y accediendo a lo solicitado de que le sea concedida a D. , la Orden del Mérito de la Guardia Civil con Distintivo Rojo, por concurrir en su persona los méritos requeridos en la legislación de aplicación con los demás pronunciamientos inherentes a tal pronunciamiento y con la consecuencias económicas derivadas de tal resolución y desde la fecha de la petición efectuada y acreditada.

OCTAVO.- De conformidad con el criterio objetivo del vencimiento que rige en materia de costas



procesales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en su redacción dada por el artículo 3º.11 de la Ley 37/2011, de diez de octubre, de medidas de agilización procesal, han de ser impuestas a la Administración las ocasionadas en este recurso.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su Majestad el Rey, y por la autoridad conferida por el pueblo español,

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. ANTONIO SUÁREZ-VALDÉS GONZÁLEZ, en nombre y representación de **D.**

contra la Orden de 12 de diciembre de 2012, del **MINISTRO DEL INTERIOR** (BOCGC núm. 1, de fecha 2 de enero de 2013), por la que se le concedió la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil con distintivo Blanco, **que se ANULA** y se deja sin efecto, por no ser conforme a Derecho; **DECLARANDO** su derecho a la concesión de la Cruz con Distintivo Rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia



Civil, con los demás pronunciamientos inherentes. Y todo ello con expresa imposición a la Administración demandada de las costas procesales devengadas con ocasión del presente recurso contencioso-administrativo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, indicándoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de quince días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Nacional en la forma prevista por el artículo 85 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el plazo de diez días a partir de la firmeza de la sentencia, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo, así como el testimonio de esta sentencia, y en el que se hará saber a la Administración demandada que en el plazo de diez días deberá acusar recibo de dicha documentación. Recibido éste, archívense las actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es



PUBLICACIÓN.- Habiéndose firmado en el día de hoy la anterior Sentencia, se le da la publicidad permitida por la Ley. Madrid, veintinueve de noviembre de 2013.

DILIGENCIA.- Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es